ral en el ámbito de la contabilidad analítica y muy típico de l

los mecanismos de reparto de gastos..... Página 29606, segunda columna, al comienzo del décimo párrafo, donde dice: «... por otro ello...», debe decir: «... por todo ello...».

Página 29607, en el cuadro de cuentas del subgrupo 92. donde dice: «... criterios de costes...», debe decir: «... criterio los costes...»

Página 29607, primera columna, en el cuadro de cuentas, el título de la cuenta 936 dice: «... Inventarios permanentes de elementos y consumos incorporables...», debe decir: «... Inventarios permanentes de elementos y conjuntos incorporables...»

Página 29607, en el cuadro de las cuentas 950 a 957, donde

ragina 29007, el el cuadro de las cuentas 350 a 507, dointe dice: «... desarrollo en las cuentas...», debe decir: «... desarrollo en cuentas...».

Página 29607, segunda columna, en la definición de las cuentas 9000 y 9005, el segundo motivo de cargo dice: «...Venta y bienes y servicios...», debe decir: «...Venta de bienes y servicios...»

servicios...».

Página 29608, primera columna, en la definición de la cuenta 911, donde dice: «... funcionarios públicos es considerable...», debe decir: «... funcionarios públicos, son considerables...».

Página 29608, segunda columna, en la definición del subgrupo 93, donde dice: «... aplicación del plan de los Entes...», debe decir: «... aplicación del plan a los Entes...».

Página 29608, segunda columna, en la definición del subgrupo 94 «Centros orgánicos de coste», al final del tercer párrafo dice: «... desarrollo por subdirecciones en el ámbito de la Administración Territorial.», debe decir: «... desarrollo por subdirecciones en el ámbito de la Administración Central del Estado y al nivel de dependencias en la Administración Territorial.».

Página 29609, en el primer párrafo de la primera columna, donde dice: «Se cargarán por la aplicación de los costes, tanto externos como calculados, que sean aplicables a los diversos centros, con abono a las cuentas corrientes de las principales, 910, "Costes externos", y 911 "Costes calculados", respectivamente.», debe decir: «Se cargarán por la aplicación de los certes, que corresponden a las diversos centras con abono.

mente.», debe decir: «Se cargarán por la aplicación de los costes que correspondan a los diversos centros, con abono a las cuentas subdivisionarias de la 910 "Costes externos", la 911 "Costes calculados" y, en su caso, a la del inventario correspondiente de los materiales consumidos.».

Página 29609, primera columna, en la definición de la cuenta 949, donde dice: «St cargará...», debe decir: «Se cargará...». En el siguiente parrafo, que comienza diciendo: «Se abonará...», debe suprimirse la última frase que dice: «correspondientes al subgrupo 98 cuenta principal 989 "Resultados económicos de los programas".».

Página 29609, primera columna, seguidamente de la definición de la cuenta 949, y antes de la definición dei subgrupo 96 «Desviaciones», debe incluirse lo siguiente:

«Desviaciones», debe incluirse lo siguiente: «95. Costes de los programas.

El objeto de las cuentas de este subgrupo es la distribución del total de costes entre los diversos programas en que se di vide la actividad de los Entes. En el caso de que el Ente participase en un programa junto

con otros, las cuentas del presente grupo representarian su aportación a los costes totales del programa, que para ser determinados requerirían la acumulación de las distintas apor-

Se distinguen dentro del grupo las siguientes cuentas:

950 al 957. Costes de los programas.

(A través de las cuentas de cuatro y más dígitos se pueden desarrollar los programas de nivel inferior a los de primer nivel cuyos costes se recogerán en las cuentas principales.)

958. Costes de trabajos para el propio inmovilizado.

→ Se cargarán en función a la aplicación a los diversos — Se cargaran en funcion a la apricación a los diversos programas de los costes tanto externos como calculados, con abono a las cuentas correspondientes del subgrupo 94 " Centros Orgánicos de Coste" cuentas principales 940 al 948.

—) Se abonarán con motivo del cálculo de los resultados de la contabilidad analítica, con cargo al subgrupo 98, cuenta principal 980 "Resultados analíticos de los programas".

959. Suplementos de costes oportunidad de los programas,

-) Se cargará por la aplicación a los diversos programas de los costes oportunidad, con abono a las cuentas correspondientes del subgrupo 94, cuenta principal 949 "Suplementos de costes oportunidad de los Centros".

—) Se abonará con motivo del cálculo de los resultados de la contabilidad analítica en sentido económico, con cargo a las cuentas correspondientes del subgrupo 98, cuenta principal 989 "Resultados económicos de los programas"...

Página 29609, primera columna, en la definición del subgrupo 97 «Clasificación de los ingresos», donde dice: «... incorporación a la CAE de los ingresos a los programas...», debe
decir: «... incorporación a la CAE de los ingresos imputables
a los programas...» Y, al final del mismo párrafo, donde dice:
«... Contabilidad externa», debe decir: «... Contabilidad in-

Página 29609, segunda columna, al comienzo de la página, donde dice: «Se abonará...», debe decir: «Se cargará...».

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de 162 diciembre de 1983 sobre coeficientes de Caja de los intermediarios financieros.

Advertidos errores en el texto remitido para su publica-ción de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de fecha 27 de diciembre de 1983, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 34615, segunda columna, línea cuadragésimo cuarta de la Orden, donde dice: «... coeficiente de caja por esa operación si lo soportará el intermediario ...», debe decir: «... coeficiente de caja por esa operación; si lo soportará el intermediario

Linea sexagésimo quinta de la Orden, donde dice: ... actuación progresiva al cumplimiento de los coeficientes de ..., debe decir: adaptación progresiva al cumplimiento de los coeficientes de

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1983, de la Secretara General de Presupuesto y Gasto Público, por la que se dictan instrucciones sobre la cuantia 163 de las retribuciones que con carácter provisional deben reclamarse en nómina a partir del mes de

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y hasta tanto se fije por el Gobierno la cuantía de las retribuciones de los funcionarios de carrera de la Administración del Estado se confeccionarán, a partir de las correspondientes al mes de enero de 1984, aplicando las siguientes instrucciones:

Primera.—Las retribuciones básicas se reclamarán en las cuantías que se detallan en el anexo de la presente Resolución, con la excepción contenida en la siguiente instrucción.

Segunda.-Cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiere percibido en 1983 en cuantía inferior a la establecida en el número 2 del artículo 2.º de la Ley 9/1983, de 13 de julio, por aplicación de lo previsto en el número 5 del citado artículo 2.º, se aplicará un crecimiento del 6,5 por 100 respecto del efectivamente aplicado en 1983.

Tercera —La cuota de derechos pasivos será del 4.35 por 100.

Cuarta.—Las retribuciones complementarias se continuarán reclamando en la misma cuantía reconocida en 1983, teniendo en cuenta a estos efectos lo dispuesto en la instrucción sexta de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Quinta.-En todo caso. los créditos correspondientes a do-Quinta.—En todo caso los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán, en modo alguno, reconocimiento y variaciones de plantillas presupuestarias y de derechos económicos, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que le sean de aplicación, siendo estas útimas las que deben tenerse en cuenta para la confección de las nóminas de las retribuciones resultantes de las instrucciones anteriores, aunque fuese necesario adecuar posteriormente los créditos para satisfacerlas durante todo el ejercicio al amparo de las oportunas transferencias. de las oportunas transferencias.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 28 de diciembre de 1983.—El Secretario general de Presupuesto y Gasto Público, José Borrell Fontelles.

Ilmos Sres Subsecretarios de los Departamentos ministeriales.

ANEXO QUE SE CITA Retribuciones básicas

Porpor- ciona- lidad	Grado inicial	Coeficiente multiplicador	Cuantías mensuales			
			Sueldo	Grado inicial	Total	Un trienio
10 10 10 10 8 8 6 6 8 4 4 3 3	3 2 1 2 1 3 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1	5,5 5,0 4,5 4,0 3,6 3,3 2,9 2,6 2,3-2,1 1,9 1,7 1,5 1,4 1,3-1,2-1,1-1,0	82.830 75.504 75.504 75.504 61.758 61.758 48.967 48.967 48.967 39.215 39.215 34.250 34.250	8.754 8.754 5.836 2.918 4.668 2.334 5.250 3.500 1.750 2.334 1.167 2.625 1.750 875	91.584 84.258 81.340 78.422 66.426 64.092 54.217 52.467 50.717 41.549 40.382 36.875 36.000 35.125	3.430 3.430 3.430 2.744 2.758 2.058 2.058 1.372 1.372 1.029 1.029